

**Asesoría General de Gobierno**

**Decreto PyM. N° 1130  
ESTABLECESE UNA ASISTENCIA ECONOMICA ESPECIAL NO  
REEMBOLSABLE CON DESTINO A LAS AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO DE LA  
PROVINCIA DE CATAMARCA**

San Fernando del Valle de Catamarca, 14 de Junio de 2021.

VISTO:

El Expediente EX-2021-00507744-CATDDRH#MPM, por el cual el Ministerio de Planificación y Modernización gestiona el otorgamiento de Asistencia Económica Especial no reembolsable con destino a las «Agencias de Viajes y Turismo de la Provincia», cuyas actividades resultaron afectadas por las medidas sanitarias establecidas, producto de la Pandemia del COVID-19, por el plazo de dos (2) meses; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley N° 27.541 declaró la emergencia pública en materia sanitaria, económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, y el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de Marzo de 2020 amplió por el plazo de un (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19.

Que el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, lo que dio lugar al dictado del Decreto N° 167/2021 prorrogando hasta el presente las medidas adoptadas para la contención del virus.

Que por Decreto S. - Seg. N° 1039 de fecha 06 de Junio de 2021 se estableció que la Provincia de Catamarca se encuentra en SITUACIÓN DE ALARMA EPIDEMIOLÓGICA Y SANITARIA, en los términos del artículo 3°, inc. 4 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/2021 prorrogado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 334/2021, desde el día 07 de Junio de 2021 y hasta el día 30 de Junio de 2021 inclusive, con restricción para circular en todo el territorio de la Provincia en el horario de 19:00 a 06:00 horas; y en su artículo 6° se dispuso la suspensión de la presencialidad en las actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios, culturales, deportivas, religiosas, educativas, turísticas, recreativas y sociales.

Que las decisiones adoptadas para evitar la propagación del COVID 19, como el aislamiento social preventivo y obligatorio, y el cierre de fronteras, impactaron con especial crudeza en el sector turístico, generando la parálisis de su actividad.

Que a pesar de los esfuerzos realizados por el Estado Nacional con miras a reactivar la actividad y el inicio de la temporada, el sector continúa en emergencia y situación crítica producto de la pandemia del COVID19. A esto debe sumarse las acciones desplegadas por la Provincia en igual sentido.

Que en la coyuntura actual resulta imperativo articular esfuerzos desde el Estado Provincial a fin de mitigar el impacto de las medidas sanitarias sobre los procesos productivos y el empleo, ya que la merma de la actividad ocasionada por la pandemia afectó de manera inmediata y aguda al entramado productivo nacional y por lo tanto al provincial.

Que la Ley Nacional de Turismo N° 25.997 declaró de interés nacional al turismo como actividad socioeconómica, estratégica y esencial para el desarrollo del país, resultando prioritario dentro de las políticas de Estado.

Que asimismo, dicha ley estableció que el turismo receptivo es una actividad de exportación no tradicional para la generación de divisas, con miras a lo cual la actividad privada es una aliada estratégica del Estado.

Que la amplia red y variedad de actividades, y su capacidad de generación de empleo directo e indirecto con fuerte presencia en las economías regionales, sitúan al turismo como uno de los sectores que mayor potencial presentan para reactivar la economía nacional en el escenario post pandémico.

Que debido al cierre sin precedentes de los viajes y el comercio mundial, el turismo ha sido uno de los sectores más afectados por el coronavirus. La crisis no tiene precedentes en tamaño y amplitud, y ha afectado los medios de vida de millones de personas en el mundo, que en ausencia de demanda se ven severamente afectadas, provocando en muchos casos la parálisis parcial o incluso total de sus actividades productivas, económicas y sociales.

Que la reactivación productiva requiere no sólo de inversiones y desarrollo de actividades, sino, previamente, del aumento de los niveles de consumo y del volumen de ventas, para así sostener a emprendedores o emprendedoras, pequeñas, medianas y grandes empresas, en la superación de la crisis económica.

Que se vislumbra, la necesidad de visibilizar no sólo el impulso de la actividad turística, sino también el acompañamiento y desarrollo de las cadenas de valor que la constituyen como tal.

Que en el marco de lo expuesto, resulta conveniente establecer una herramienta adicional y complementaria a las que viene desarrollando el Estado Provincial, con el objeto de incluir a aquellas empresas comprendidas dentro de los sectores críticos que conforman el sector turístico como son las Agencias de Viajes y Turismo regidas por la Ley N° 18.829 y sus modificatorias.

Que se impulsa una medida de ayuda económica no reembolsable, no incompatible con la percepción de otro beneficio de idénticas características nacional, provincial o municipal, por un plazo de dos (2) meses, para aquellos que pertenezcan a las agencias de viajes y turismo.

Que a orden 03, obra Nota N° NO-2021-00508381-CAT-DDRH#MPM de fecha 09 de Junio de 2021, de la Dirección Provincial de Despacho de Recursos Humanos del Ministerio de Planificación y Modernización, mediante la cual eleva proyecto de Decreto que prevé una Asistencia Económica Especial no reembolsable con destino a las «Agencias de Viajes y Turismo» de la Provincia, conforme las categorías vigentes por Ley N° 18.829 y cuyas actividades resultaron afectadas por las medidas sanitarias establecidas producto de la pandemia del COVID-19.

Que a orden 07, obra Dictamen N° IF-2021-00513902-CAT-DDRH#MPM de fecha 10 de Junio de 2021, de la Dirección de Despacho y Recursos Humanos del Ministerio de Planificación y Modernización, manifestando que las decisiones adoptadas para evitar la propagación del COVID-19, como el aislamiento social y el cierre de fronteras, impactaron con especial crudeza en el sector turístico, generando la parálisis de su actividad y en la coyuntura actual

resulta imperativo articular esfuerzos desde el Estado Provincial, a fines de mitigar el impacto de las medidas sanitarias sobre los procesos productivos y el empleo. Pese a la disminución de la actividad ocasionada por la pandemia afectó de manera directa el entramado productivo nacional y provincial. Asimismo, debe considerarse que la Ley N° 25.997, declaró de interés nacional el turismo como actividad socioeconómica, estratégica y esencial para el desarrollo del país, resultando prioritario dentro de las políticas de estado. Que ello resulta importante, dada la amplia red y variedad de actividades, y su capacidad de generación de empleo directo e indirecto con fuerte presencia en las economías regionales, lo que sitúa al turismo como uno de los sectores que mayor potencial representan para reactivar la economía nacional en el escenario posterior a la pandemia. La asistencia que se pretende, resulta de vital importancia en razón de la delicada situación epidemiológica de público conocimiento; lo que ha imposibilitado el normal funcionamiento del sector y ha producido el cierre de sus emprendimientos, poniendo así en un grave peligro a la principal fuente de ingresos de sus empleados y el sustento económico de sus familias. Cabe destacar que la nómina de beneficiarios y sus datos personales, será aportado por la Asociación de Agencias de Viajes y Turismo de Catamarca (AAVYTCA) conforme surge del proyecto adjunto. Por todo lo expuesto, considera que el titular del Poder Ejecutivo se encuentra en condiciones de dictar el acto administrativo que establezca esta ayuda económica especial no reembolsable, por el plazo de 2 (dos) meses, con destino a Agencias de Viajes y Turismo, en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19.

Que a orden 10, toma intervención que le compete Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen de Firma Conjunta N° IF-2021-00518879-CAT-AGG de fecha 11 de Junio de 2021, manifestando que el sector de turismo es uno de los más afectados por la pandemia. En ese sentido, el Poder Ejecutivo Provincial con el fin de sostener a los sectores más castigados, viene contemplando diferentes medidas económicas, laborales, herramientas de incentivo y de promoción a los fines de brindar apoyo a dichos sectores. En consideración a la situación epidemiológica y sanitaria que se encuentra transitando el país con respecto al COVID-19 y ante el exponencial incremento de contagios, el 1° de Mayo de 2021 se publicó en el Boletín Oficial el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/2021 que establece medidas de prevención temporarias, intensivas y focalizadas geográficamente que regieron hasta el 21 de Mayo de 2021 inclusive, manteniendo en general aquellas que fueran dictadas mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 235/2021 (B.O. 08/04/2021), complementado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 241/2021 (B.O. 16/04/2021), a fin de contener la «segunda ola» de transmisión del virus SARS-CoV-2 en nuestro País. Consecuentemente, el día 21 de Mayo de 2021, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 334/2021, se dispuso la prórroga del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/21. Asimismo, se dispuso suspensión de la presencialidad en las actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios, culturales, deportivas, religiosas, educativas, turísticas, recreativas y sociales, exceptuándose sólo los casos expresamente contemplados. Que por Decreto S. - Seg. N° 1004 de fecha 30 de Mayo de 2021, se dispuso prorrogar lo dispuesto en el Decreto S. - Seg. N° 978 de fecha 22 de Mayo de 2021, a partir de las 00:00 horas del día 31 de Mayo de 2021 hasta el día 06 de Junio, inclusive. Con posterioridad se emite el Decreto S. - Seg. N° 1039, de fecha 06 de Junio de 2021, que dispone desde el día 07 de Junio y hasta el día 30 de Junio inclusive, la restricción para circular en todo el territorio de la Provincia en el horario de 19:00 a 06:00 horas por encontrarse la Provincia de Catamarca en situación de alarma epidemiológica y sanitaria. En función de lo expresado, resulta imprescindible continuar implementando medidas que contribuyan a mitigar la crisis económica y social producida por la pandemia de COVID-19, especialmente a aquellos sectores que se encuentran en situación crítica como lo son los prestadores de servicios turísticos, que se ven imposibilitados de brindar sus servicios por las medidas de restricción aplicadas. Agrega que conforme surge del proyecto de Decreto, la medida a adoptar, establece una asistencia económica especial no reembolsable con destino a las Agencias de Viajes y Turismo de la Provincia, conforme las categorías vigentes por Ley N° 18.829; se abonará a los destinatarios detallados en el listado aportado por la Asociación de Agencias de Viajes y Turismo de Catamarca (AAVYTCA), por un plazo de dos (2) meses consecutivos a partir de su firma. Añade que su encuadre legal está dado por lo dispuesto por el artículo 55° de la Constitución de la Provincia, el cual reza: «ARTICULO 55.- El Estado garantiza la iniciativa privada armonizándola con los derechos de las personas y la comunidad. Promueve en todo su territorio el desarrollo económico integral y equilibrado como factor base de bienestar social. Asegura la radicación y continuidad de las industrias como fuentes genuinas de riqueza y fomenta todas las actividades productivas: agropecuarias, mineras, forestales, turísticas, artesanales, de comercialización y servicios, mediante créditos de fomento, desgravaciones, exenciones impositivas, adjudicación de tierras fiscales, subsidios en tarifas públicas y demás incentivos idóneos para ese fin. Por su parte, considerando el carácter de la ayuda económica, prevista como subsidio, cabe destacar, que la Acordada T.C. N° 602/80 del Tribunal de Cuentas de la Provincia, establece un Régimen de Rendiciones de Cuentas y control de Subsidios, Subvenciones y Aportes no reintegrables otorgados por la Administración Pública, a personas físicas o entes. Por lo expuesto, considera que se encuentra en la esfera decisoria del Poder Ejecutivo Provincial, emitir el acto administrativo que disponga el otorgamiento de una Asistencia Económica a los titulares de Agencias de Viajes y Turismo de Catamarca, conforme las categorías vigentes por Ley N° 18.829 y cuyas actividades resultaron afectadas por las medidas sanitarias establecidas producto de la pandemia de COVID-19.

Que a orden 13, obra Informe de Firma Conjunta N° IF-2021-00519252-CAT-SSP#MHP de fecha 11 de Junio de 2021, de la Subsecretaría de Presupuesto, informando sobre la disponibilidad de crédito presupuestario.

Que a orden 16, obra Providencia N° PV-2021- 00519380-CAT-BEP#MHP de fecha 11 de Junio de 2021, de la Secretaría de Finanzas Públicas, autorizando la continuidad del trámite.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149° de la Constitución de la Provincia.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Establécese una Asistencia Económica Especial no reembolsable con destino a las «Agencias de Viajes y Turismo de la Provincia de Catamarca», conforme las categorías vigentes establecidas por Ley N° 18.829 y cuyas actividades resultaron afectadas por las medidas sanitarias establecidas producto de la pandemia del COVID-19.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la Asistencia Económica Especial se abonará a los destinatarios detallados en el listado aportado por la Asociación de Agencias de Viajes y Turismo de Catamarca (AAVYTCA), el que como Anexo forma parte del presente instrumento legal, durante el plazo de dos (2) meses consecutivos a partir de la firma del mismo.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que el monto de la Asistencia Económica Especial conforme lo indicado en el artículo 2° del presente instrumento legal, ha sido fijado tomando como parámetro la cantidad de trabajadores en relación de dependencia de cada «Agencia de Viajes y Turismo», y el pago de alquileres inmobiliarios que deben efectuar para el desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase al Ministerio de Planificación y Modernización, para llevar adelante el proceso de otorgamiento de este beneficio especial no reembolsable.

ARTÍCULO 5º.- Facúltese al Ministerio de Hacienda Pública a adoptar las medidas pertinentes, y efectuar las readecuaciones y reasignaciones presupuestarias de créditos del Tesoro Provincial que resulten necesarias a efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el presente instrumento legal.

ARTÍCULO 6º.- Tomen conocimiento a sus efectos:

Ministerio de Hacienda Pública. Subsecretaría de Presupuesto, Ministerio de Planificación y Modernización, Ministerio de Cultura y Turismo, Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia y Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

---

\*\*\* Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 20-09-2024 19:05:17

**Ministerio de Planificación y Modernización**

Secretaría de Modernización del Estado | *Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa*